

BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A ASOCIACIONES Y ENTIDADES CULTURALES SIN ÁNIMO DE LUCRO EJERCICIO 2025.

BASE PRIMERA. Objeto, condiciones y finalidad.

El Ayuntamiento de Torrent, a través del Área de Cultura, Fallas, Turismo y Participación y dentro del fomento de las actividades culturales, convoca procedimiento de concesión de subvenciones mediante concurrencia competitiva, para el desarrollo de actividades culturales de interés general durante el ejercicio 2025.

En el marco de las competencias que establece la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (Ley 27/2013, de 27 de diciembre), el Ayuntamiento de Torrent apuesta para promover las actividades culturales.

El objeto de esta convocatoria es regular y fijar los criterios y el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Torrent, destinadas a financiar proyectos y/o actividades culturales desarrolladas en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.

Las presentes bases se desarrollan en el marco del vigente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento 2024-2026, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2024, dentro de la línea estratégica de promocionar la cultura (4.2.- Financiar proyectos y/o actividades culturales en el municipio de Torrent por asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro).

Pueden ser objeto de subvención aquellos programas, proyectos o actividades culturales ejercidos por asociaciones y entidades culturales legalmente constituidas en el ámbito de Torrent, que complementan o sustituyan las competencias municipales en materia cultural como, por ejemplo:

- Programación estable anual de la entidad o asociación cultural.
- Proyectos culturales individuales.
- Proyectos culturales inter-asociativos.

De los siguientes estilos:

- Teatro: magia escénica, ópera y zarzuela (representación y recital), teatro y marionetas, artes escénicas, audiovisuales y otras.



- Baile: danza clásica y contemporánea, danzas del mundo, danza popular, gigantes y cabezudos, circo y otros.
- Pintura: dibujo, diseño, escultura, grabado, pintura, artesanía cerámica, restauración y otras.
- Literatura: cuentacuentos, recital de poesía, animación lectora, literatura, historia y otras.
- Valenciano: sainete valenciano, danza popular valenciana, juegos típicos valencianos, muixerangues, tabal y dolçaina, repique de campanas, fábulas y otras.
- Música: música clásica, cantautores, corales, jazz-blues, orquesta de pulso y púa, percusión, canto de estilo/albaes y otros.
- Resto de actividades culturales.

A los efectos de esta convocatoria se consideran subvencionables los gastos necesarios para el desarrollo de actividades culturales de interés general y que promuevan:

- a) El desarrollo, gestión y la difusión de actividades culturales en la ciudad de Torrent, especialmente actividades de dinamización, apoyo, fomento y difusión de la cultura, la lengua, tradiciones folclóricas y el patrimonio valenciano.
- b) Dinamizar la cultura en el marco de los museos, las artes escénicas, la música, las artes plásticas, audiovisuales, tradiciones valencianas, la actividad didáctica cultural, la literatura y las manifestaciones que las promuevan, así como la adquisición de los elementos necesarios para el desarrollo de estas actividades.
- c) El principio de igualdad entre hombres y mujeres.
- d) La colaboración con las actividades y acontecimientos culturales que promueva el Ayuntamiento de Torrent.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta convocatoria las siguientes actividades:

1. Las que obtengan subvención por parte de otra concejalía y las que, por su naturaleza u objetivo, puedan acogerse a otras convocatorias de subvención realizadas por el Ayuntamiento de Torrent o no se encuadren dentro del ámbito de la Cultura.
2. Las que, a juicio del Órgano colegiado de Valoración, tienen escasa relevancia y/o no tengan interés general.



BASE SEGUNDA. Normativa aplicable.

Para lo no previsto en estas bases le es aplicable lo que dispone la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent publicada en el BOP de fecha 28/03/2012 y las bases de ejecución del Presupuesto Municipal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS), el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LGS (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pueda aplicarse.

BASE TERCERA. Procedimiento de concesión.

La concesión de las ayudas reguladas en esta convocatoria, se hará por el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria y adjudicando, con el límite fijado dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Los criterios de valoración se establecen en estas bases.

BASE CUARTA. Requisitos para ser beneficiario y obligaciones.

Podrán acogerse a esta convocatoria las entidades y asociaciones de carácter básicamente cultural del municipio de Torrent que promuevan actividades de apoyo, fomento y difusión de la cultura, la lengua y el patrimonio valenciano, así como promover el ejercicio de actividades dirigidas a mejorar el conocimiento y el disfrute de la cultura por parte de la ciudadanía, entendiendo la cultura como lenguaje universal facilitador del desarrollo humano y vehículo de interdependencia social, que no tengan ánimo de lucro, dotadas de personalidad jurídica y con capacidad de obrar, y que cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Figurar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Torrent, con anterioridad en la publicación de esta convocatoria y tener actualizadas sus datos en el mencionado Registro, de acuerdo con aquello que se dispone en el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torrent.
- 2.- Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Torrent.
- 3.- Haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.



4.- No estar incuso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de las subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que señala el artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las que específicamente se relacionan a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Comunicar en el Ayuntamiento la obtención otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas. Esta comunicación tendrá que efectuarse cuando se realice y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención que le sea concedida.
- d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así cuántos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- f) Dar publicidad del carácter público de la financiación por parte del ayuntamiento de Torrent de las inversiones o actuaciones objeto de la subvención.
- g) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos que contempla el artículo 37 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE QUINTA. Plazo y forma de presentación de solicitud.

Lugar y plazo de admisión de solicitudes:

Las solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrá que hacerse a través de medios electrónicos.



Las entidades interesadas tendrán que presentar su solicitud, suscrita por quien ostente la representación legal de la entidad y dirigida al Ayuntamiento de Torrent, ajustada al modelo oficial publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent dentro del apartado de Ayudas y Subvenciones:

CULT-003 Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro.

El plazo de admisión de solicitudes será de **un mes** desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Documentación a presentar:

La solicitud de subvención (**CULT-003**) tendrá que presentarse acompañada de la siguiente documentación:

1. **ANEXO I:** detalle del proyecto a realizar, así como su calendario y presupuesto.
2. **ANEXO II:** declaración responsable donde se manifieste el compromiso de inversión como mínimo del 30% de los gastos derivados del proyecto a subvencionar corresponderán al tejido comercial de Torrent. (Deberán de adjuntarse en la justificación, facturas acreditativas de este extremo).
3. **Modelo de Ficha Mantenimiento de Terceros**
4. **Breve resumen de actividades de la entidad solicitante durante el año 2024.**

El modelo normalizado de solicitud, así como los anexos, podrán encontrarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent (<https://torrent.sedelectronica.es/>), en el apartado Ayudas y Subvenciones, dentro del trámite habilitado al efecto CULT-003 Subvenciones destinadas a asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro.

En caso de que no conste en el Ayuntamiento, se aportarán poderes o certificación actualizada que acredite la representación legal de la persona solicitante, así como Número de Identificación Fiscal de la entidad peticionaria.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Torrent se reserva la facultad de solicitar cuánta información y documentación complementaria considere necesaria para la valoración y tramitación de las presentes subvenciones.



En la solicitud (CULT-003) se incluye declaración responsable del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de estas ayudas, de no estar sometido a ninguna causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 14 de la LGS, subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidades y declaración responsable a efectos del IVA.

En la presentación de la solicitud se hará constar si se presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Torrent realice consultas de los datos que sean necesarios para comprobar o verificar el cumplimiento por parte del beneficiario de los requisitos para acceder a las subvenciones objeto de las presentes bases a través de la Plataforma de intermediación de datos y otros servicios de interoperabilidad.

En caso de oposición a la autorización del Ayuntamiento de Torrent para recaudar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, cuántos datos sean necesarios para la tramitación de la solicitud, tendrá que aportarse certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El Ayuntamiento de Torrent comprobará de oficio la acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el consistorio, así como el haber justificado correctamente las subvenciones concedidas en años anteriores por el Ayuntamiento de Torrent.

Subsanación de solicitudes.

De acuerdo con lo que está previsto en el apartado 5 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones, en relación con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos o no se hubieron presentado los documentos previstos, se requerirá a la asociación, concediéndole un plazo improrrogable de 10 días hábiles, para que puedan subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de la petición, previa resolución dictada en los plazos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE SEXTA. Gastos subvencionables.

Se considerarán gastos subvencionables las que, de manera indubitable respondan



a la naturaleza de la actividad subvencionada.

Serán subvencionables los gastos corrientes necesarios para el desarrollo de actividades culturales de interés general para los ciudadanos, que sean realizadas y efectivamente pagadas entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2025.**

Serán gastos subvencionables:

1. Gastos de actividades:

- a. Gastos derivados de la ejecución de las actividades culturales que constan en el proyecto o actividad.
- b. Gastos de difusión de las actividades programadas.
- c. Gastos derivados de la contratación de espectáculos de grupos profesionales o amateur, y los generados por la gestión de derechos de autor.
- d. Gastos generados por la gestión o dirección técnica o artística del proyecto o actividad cultural.

Se consideran gastos subvencionables los seguros de responsabilidad civil vinculadas a la realización de las actividades objeto de la subvención y los impuestos indirectos cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación.

2. Gastos de funcionamiento/costes indirectos:

Se entienden por tales los gastos que afectan a la actividad subvencionada del beneficiario.

Los costes indirectos tendrán que imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad (Art. 31.9 LGS).

Se incluyen en este tipo los gastos de funcionamiento estrictamente necesarios para la consecución del objeto de la subvención (alquiler, luz, agua, teléfono, limpieza y análogos), pequeños gastos y arreglos de mantenimiento y conservación en el local que utiliza la asociación, material fungible (folios, bolígrafos, tinta impresora...).

No serán objeto de subvención:

- Los gastos inventariables (aquellos que forman parte del patrimonio de la entidad, tales como mobiliario, ordenadores, aparatos de aire acondicionado, etc).
- Gastos en hostelería y restauración, salvo que estén directamente vinculados a la actividad subvencionable, de acuerdo con el artículo 31.1



de la Ley General de Subvenciones.

- Actividades que ya se encuentran previstas en la oferta municipal o que por su objeto se encuentran dentro del ámbito de actuación otras concejalías o colectivos de la localidad.
- Actividades que promuevan cualquier tipo de discriminación por razón de raza, sexo, religión u opinión.
- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.
- La compra de bebidas alcohólicas.

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Se deberá dar publicidad de la financiación realizada por el Ayuntamiento de Torrent, ya sea en la documentación, propaganda escrita o gráfica o por cualquier otro medio de difusión y que permita su comprobación por parte de la administración.

BASE SÉPTIMA. Órgano colegiado de valoración.

A los efectos previstos en el artículo 22.1 de la LGS, el órgano colegiado de valoración competente para la propuesta de concesión, tal como está previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrent, estará integrado por:

- El Concejal del Área de Gobierno de Cultura, Fallas, Turismo y Participación.
- La Jefa de Servicio de Cultura, Ciudadanía y relaciones con la FDM y JLF.
- La Jefa de Unidad de Cultura y Turismo, que actuará como secretaria del órgano de valoración.

BASE OCTAVA. Criterios de valoración.

El órgano colegiado de valoración formulará la propuesta de concesión o denegación de la subvención, así como la cuantía económica, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

CRITERIO	PUNTUACIÓN
Interés general de la actividad y beneficio para la ciudadanía de Torrent, con un proyecto dedicado a mejorar las carencias sociales, en el ámbito de la Cultura.	Hasta 10 puntos
Número de actividades culturales programadas y sus presupuestos, teniendo en cuenta las de carácter formativo	Hasta 10 puntos



complementarias al proyecto o actividad cultural principal.	
Presentación de proyectos y/o actividades culturales en colaboración con una o más asociaciones, que permiten unir esfuerzos y conseguir sinergias, potenciando el trabajo en red y la colaboración entre entidades asociativas para el éxito de intereses comunes y de optimización de recursos, medios e información para la ejecución de un proyecto. Puede ser una causa solidaria, de justicia social, cultural, formativa, de divulgación, etc.	Hasta 8 puntos
Compromiso de inversión por encima del 30% (de los gastos derivados del proyecto a subvencionar) destinados al tejido comercial de Torrent.	Hasta 6 puntos.
Originalidad y carácter innovador de la actividad cultural y su incidencia según los grupos de población municipal.	Hasta 5 puntos
Carácter permanente y continuo de la actividad o programa durante todo el año (bien presencialmente, según estipulan las autoridades sanitarias, o de manera telemática-video reuniones, etc.).	Hasta 5 puntos
Colaboración y/o complementariedad con las acciones ya contempladas en la programación cultural municipal.	Hasta 5 puntos
Actividades que fomentan encuentros intergeneracionales, procesos de rejuvenecimiento de las asociaciones e implicación de la gente joven en la toma de decisiones de la asociación.	Hasta 2 puntos
Incidencia de la actividad cultural en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres.	Hasta 2 puntos
Estrategias de comunicación para la difusión del proyecto. Acciones de comunicación externa de las actividades (redes sociales, folletos, carteles, dípticos...).	Hasta 2 puntos

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, comparando las solicitudes presentadas y estableciendo una prelación entre ellas, de acuerdo con los criterios de concesión establecidos en estas bases y adjudicando el límite fijado en este punto.

La cuantía máxima que se concederá a cada solicitud vendrá limitada por la puntuación que consiga, y que se la siguiente:

- De 1 a 10 puntos: máximo 800 euros
- De 11 a 20 puntos: máximo 1.500 euros
- De 21 a 30 puntos: máximo 2.000 euros
- De 31 a 40 puntos: máximo 3.500 euros
- De 41 a 55 puntos: máximo 6.000 euros

En todo caso, el importe que se tiene que conceder previsto en estas bases está supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto del Ayuntamiento de Torrent.



Si la suma de las subvenciones otorgables a quienes reúnan los requisitos para acceder a las ayudas fuera superior en el crédito presupuestario previsto, se prorrataará la cuantía señalada entre los beneficiarios de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

BASE NOVENA. Crédito presupuestario.

El importe máximo destinado a esta convocatoria es de 32.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 3300.48008, del presupuesto general de 2025.

La totalidad de las subvenciones concedidas queda subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2025, como máximo hasta el límite de la consignación presupuestaria existente, salvo que se proceda a la modificación de crédito necesaria y/o ampliación de crédito previa modificación.

BASE DÉCIMA. Compatibilidad.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones obtenidas de otros organismos, así como otros recursos o ingresos para la misma finalidad.

En todo caso, la suma de las ayudas, subvenciones, recursos o ingresos recibidos no podrá superar el gasto realizado. En caso de superarla, se reducirá el importe de la subvención hasta el límite máximo que corresponda.

BASE DECIMOPRIMERA. Órgano competente para la instrucción y resolución.

La instrucción del procedimiento en la aprobación de bases específicas y convocatoria corresponde al Servicio de Movilidad y Desarrollo Económico, siendo el órgano gestor de las subvenciones la unidad de Cultura y Turismo al cual le corresponde el resto del procedimiento.

El órgano gestor, a la vista del expediente y la propuesta previa del órgano colegiado de valoración detallado en la base séptima, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada que se elevará el órgano concedente.

Corresponde al Concejal de Área de Gobierno de Cultura, Fallas, Turismo y Participación, la resolución del procedimiento de concesión de estas subvenciones a la vista de la propuesta de resolución.



La resolución del procedimiento se hará pública y se publicará de conformidad con aquello señalado en el artículo 45.1.b de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas a través de la Sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent

BASE DECIMOSEGUNDA. Pago y justificación.

Se realizará un pago único, mediante pago anticipado, sin que se requiera exigencia de garantía. Se abonará dicho pago de las presentes ayudas en el número de cuenta bancaria de la cual sea titular la entidad beneficiaria, indicada en el modelo de ficha de mantenimiento de terceros presentada junto con la solicitud, con el fin de facilitar la financiación necesaria para la realización del objeto de la subvención. Todo ello de conformidad con los artículos 17.3.k) y 34.4 de la LGS y artículo 42.2 del RLGS.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social o sea deudor por resolución de reintegro.

La fecha tope de justificación será el **31 de enero de 2026**. Podrán librarse facturas con los justificantes de pago correspondientes con fechas comprendidas entre el **1 de enero y el 31 de diciembre de 2025**.

Conforme al artículo 75 del RGS, la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa simplificada.

La justificación de la subvención se realizará a través de medios electrónicos. Las entidades beneficiarias tendrán que presentar la solicitud disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrent, en el apartado de Ayudas y Subvenciones, trámite **CULT-004. Justificación subvención para entidades y asociaciones culturales** junto con el **Anexo I Cuenta Justificativa Simplificada**.

La cuenta justificativa se ajustará al modelo establecido en el Anexo I Cuenta justificativa Simplificada, disponible en el mismo trámite CULT-004, certificando mediante declaración responsable actividades realizadas (memoria de la actuación justificativa del cumplimiento del objeto y condiciones de la subvención concedida), importe del gasto total efectuado para la ejecución del proyecto por el cual obtuvo la subvención, el cual se ha aplicado íntegramente a la finalidad prevista y que ha sido efectivamente pagado, así como el detalle de las facturas compresivas de este gasto con fechas comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025 y fecha de pago, además de la declaración otros ingresos o subvenciones que han financiado la actividad con indicación del importe y su procedencia y, en su caso, carta de reintegro.



En virtud de lo que se establece en los artículos 75.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, el órgano concedente comprobará, a través de las técnicas de muestreo, al menos un cinco por ciento de los expedientes concedidos, los justificantes de pago y gasto que permiten obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados y, sin perjuicio que, a la vista de los resultados obtenidos, este porcentaje pueda verse ampliado.

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de la subvención con fondos propios u otras subvenciones, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los mencionados fondos a las actividades subvencionadas.

La falta de justificación en el plazo o el incumplimiento del porcentaje de gastos en el tejido comercial de Torrent efectuado en la declaración responsable efectuada, implicará un requerimiento al beneficiario para que proceda, en el plazo improrrogable de 15 días, a presentar la justificación. Si no se presentara la justificación, tendrá que reintegrarse el importe percibido más la liquidación de los intereses de demora.

Si no se presentara la justificación, tendrá que reintegrarse el importe percibido más la liquidación de los intereses de demora.

BASE DECIMOTERCERA. Minoración y reintegro.

El incumplimiento, la insuficiente y/o inadecuada justificación de la efectiva y correcta aplicación de la cantidad, así como la presentación fuera de plazo de la justificación, dará lugar al inicio de expediente de reintegro, total o parcial, de la subvención, de conformidad con lo que se establece en el artículo 37 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

Procederá también el reintegro de la ayuda concedida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda, en caso de falsedad en las condiciones requeridas para la concesión.

Toda alteración de los requisitos que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por parte de otras administraciones públicas, la suma de las cuales supere el coste de la actividad subvencionable, dará lugar a la modificación de la resolución de concesión.



BASE DECIMOCUARTA. Aceptación de las bases y plazo máximo de resolución.

La presentación de la solicitud para optar a las subvenciones implicará, con carácter general, el conocimiento y aceptación expresa y formal de las presentes bases y convocatoria, así como de las decisiones que de acuerdo con las mismas pueda tomar el órgano colegiado de valoración y el resto de órganos competentes, y de la cesión que se realice a favor otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la subvención concedida a efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

La firma de la solicitud supone también la certeza y veracidad de todos los datos consignados en la solicitud y en la documentación que la acompaña, reservándose el Ayuntamiento de Torrent las facultades y cuántas funciones de inspección y control se consideran pertinentes, de acuerdo con las disposiciones vigentes, para aquello que guarda relación con estas bases.

La comprobación, por cualquier medio, de la no veracidad de los datos incluidos en la solicitud, así como la omisión u ocultación deliberada de aspectos fundamentales en la documentación aportada, comportará la pérdida del derecho a ser beneficiario de la ayuda.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

BASE DECIMOQUINTA. Protección de datos personales.

El Ayuntamiento de Torrent se compromete a cumplir con la normativa en materia de tratamiento de datos de carácter personal según la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, a resultas de las actividades en el marco de esta convocatoria.

BASE DECIMOSEXTA Recursos.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, en conformidad con los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción contencioso-administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo de la provincia de Valencia, en el plazo de



dos meses contadores desde el día siguiente a la notificación o publicación de este acto.

Sin embargo, en conformidad con el que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes, contador en los términos regulados en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo esto sin perjuicio que pueda interponer cualquier otro que estimo pertinente.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que las presentes bases reguladoras han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2025.

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

